Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

EDICTO

15 ENE 2021

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelanten se relacionan, por las cuales se modifica parcialmente la Resolución 939 de 2018:

N°	RADICADO	CÉDULA NIT	NOMBRE	MATRÍCULA FICHA	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VER FOLIO
1	2019111708 2019111711	43902177	ASTRID BIBIANA BETANCUR LAVERDE	86694	036	04/03/2020	1
2	2019111708 2019111711	43340700	MARIA EUGENIA LAVERDE DE BETANCUR	86694	036	04/03/2020	1
3	2019110810	39457168	LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA	50174 50175 55185 26156	038	04/03/2020	7
4	2019110810	15426346	NICOLAS MARIA ORTEGA CARDONA	50174 50175 55185 26156	038	04/03/2020	7
5	2019RE036638	70729732	AMADO ARCANGEL OROZCO OROZCO	23866	126	27/04/2020	13
6	2019RE036638	39439502	MARGARITA MARIA AGUDELO RAMIREZ	23866	126	27/04/2020	13
7	2019RE040732	24372722	LIDA MILENA VALENCIA CARDONA	35341	137	27/04/2020	17
8	2019RE040732	98638724	DANIEL ANDRES ACEVEDO GIRALDO	35341	137	27/04/2020	17
9	2019RE040732	5832831	JHON HELMER PERDOMO URIBE	35341	137	27/04/2020	17
10	2018151643	15441170	ALEX FERNANDO ZULUAGA SEPULVEDA	66605	699	10/09/2019	23

1

11	2018151643	1036939025	MAURICIO RAMIREZ GRAJALES	66605	699	10/09/2019	23
12	2019RE000672	71790251	MARIO ALEJANDRO GOMEZ GRACIA	74664	708	10/09/2019	27
13	2019RE004535	43260787	YEIDY GOMEZ CARTAGENA	59335 59352	1083	30/12/2019	31
14	2019RE004535	71338086	LUIS MIGUEL TORO MILAN	59335 59352	1083	30/12/2019	31
15	2018151620 2018151630	15421107	HERNAN ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA	49552	1413	30/06/2020	35
16	2018151620 2018151630	39432395	BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO DE AGUDELO	49552	1413	30/06/2020	35
17	2018151620 2018151630	15435527	ARNUVER AUGUSTO AGUDELO AGUDELO	49552	1413	30/06/2020	35
18	2018151620 2018151630	39442874	EUGENIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO	49552	1413	30/06/2020	35
19	2018140565	21959291	MARIA DE LOS SANTOS OROZCO MURILLO	22416	1481	03/07/2020	41
20	2019RE012999	21905280	MARIA LUZMILA RIVERA DE VALENCIA	38705 17821670	1489	03/07/2020	47
21	2020EN009794	70286936	IGNACIO CARDONA GALLO	29049	1502	03/07/2020	51
22	2020EN009794	39450381	LUZ ESTELLA SANCHEZ HINCAPIE	29049	1502	03/07/2020	51
23	2020EN009794	3541163	BERNARDO DE JESUS GALLO BUITRAGO	29049	1502	03/07/2020	51

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización
Ver anexos del edicto

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifican las resoluciones 036, 038, 126, 137, 699, 708, 1083, 1413, 1481, 1489, 1502, se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho (7:00 a.m. a 17:00 pm), el día 15 de ENERO de 2021, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, hoy 28 de ENERO de 2021, siendo las dieciocho horas (18:00).

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0 3 6
0 4 MAR 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en los Decretos Municipales 459 de 2018, 015 y 125 de 2020 expedidos por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por la Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante los Decretos 459 del 27 de diciembre de 2018, 015 y 125 de 2020 el Alcalde delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*

036
0 : MAR 2020

6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. Las señoras ASTRID BIBIANA BETANCUR LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.902.177 y MARIA EUGENIA LAVERDE DE BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía número 43.340.700, presentaron solicitudes independientes de corrección de propietario respecto al inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-86694 de conformidad con los documentos radicados con los números 2019111708 y 2019111711.

13. Que de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 3° numerales 11, 12 y 13 y especialmente el artículo 36°: "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES", los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...). Se procede acumular por los principios administrativos de economía, celeridad y eficacia las peticiones bajo radicados Nro. 2019111708 y 2019111711 puesto que es deber de la administración proceder con austeridad y eficiencia en el trámite de los procedimientos. Lo que en el caso se puede realizar al ser peticiones similares en motivos y acometidos por el mismo solicitante.

14. Los solicitantes aportaron como elementos de prueba copia del certificado de libertad y tradición del inmueble inicialmente referenciado.

15. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-86694, En la anotación número 10, con fecha 02-11-2016 se inscribió la escritura pública número 2264 del 23-06-2016 de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil de FIDUCIARIA CENTRAL S.A con NIT 830.053.036-3, a favor de las señoras ASTRID BIBIANA BETANCUR LAVERDE identificada con la cédula de ciudadanía número 43.902.177, en un 50%, y MARIA EUGENIA LAVERDE DE BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía número 43.340.700, en un 50%.

16. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".*

18. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Cambio de propietario o poseedor del inmueble"*

19. Por lo anteriormente expuesto, les asiste la razón a las solicitantes y se procederá con los cambios pertinentes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que FIDUCIARIA CENTRAL S.A con NIT 830.053.036-3, no era ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-86694. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes así:

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
ASTRID BIBIANA BETANCUR LAVERDE	43.902.177	020-86694	50%
MARIA EUGENIA LAVERDE DE BETANCUR	43.340.700	020-86694	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a

- FIDUCIARIA CENTRAL S.A NIT 830.053.036-3.

- ASTRID BIBIANA BETANCUR LAVERDE identificada con cédula de ciudadanía número 43.902.177.

- MARIA EUGENIA LAVERDE DE BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía número 43.340.700.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

ARTICULO CUARTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dada en Rionegro, a los 04 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

RESOLUCIÓN 0 3 8
0 ' MAR 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Decreto 015 de 2020 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 125 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza*", decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 125 del 24 de febrero de 2020 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro, tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. La señora LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.168, presentó solicitud de corrección de propietario respecto de los inmuebles 020-50174, 020-50175, 020-55185 y 020-26156, de conformidad con el documento radicado con el número 2019110810.

13. La peticionaria aportó como elementos de prueba, copia del certificado de tradición y libertad de los inmuebles 020-50174, 020-50175, 020-55185 y 020-26156, en los cuales registra como propietaria.

14. Que el día 04 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la venta del derecho de cuota correspondiente al 1.999% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26156, por parte de la señora LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, al señor JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, situación por la cual se procedió al pago del derecho de cuota correspondiente de la contribución por valorización. Lo que conlleva a no realizar el cambio de propietario en el inmueble indicado en este numeral.

15. Que conforme con la información que reposa en la base de datos del Municipio de Rionegro, se pagó la contribución de valorización correspondiente al porcentaje de propiedad de la señora LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-55185, razón por la cual, el realizar el cambio de propietario no se hace necesario.

16. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto de los inmuebles:

    a. 020-50174: En la anotación número 21, con fecha 19-12-2017 se inscribió la dación en pago derecho de cuota del 10% llevada a cabo mediante auto 1906 del 2017-11-24 del Juzgado 002 Civil Municipal de Rionegro, a favor de la solicitante señora LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.168, por parte del señor NICOLAS MARIA ORTEGA CARDONA con cédula de ciudadanía 15.426.346, en un 10%.

    b. 020-50175: En la anotación número 21, con fecha 25-07-2018 se inscribió la compraventa derecho de cuota del 12% llevada a cabo mediante escritura 1563 de la Notaria Primera de Rionegro, a favor de la señora LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, identificada con cédula

de ciudadanía número 39.457.168, por parte del señor NICOLAS MARIA ORTEGA CARDONA con cédula de ciudadanía 15.426.346

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

18. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Cambio de propietario o poseedor del inmueble*".

19. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón a la solicitante en el sentido de manifestar que es uno de los propietarios de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 020-50174 y 020-50175, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que uno de los propietario y sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-50175, es:

LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.457.168 en un 10%.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que uno de los propietario y sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-50174, es:

LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.457.168 en un 12%.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores:

LILIANA PATRICIA DAVILA CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.457.168.

NICOLAS MARIA ORTEGA CARDONA con cédula de ciudadanía 15.426.346.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 04 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Llaneth Marcela García García /Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

13

126

RESOLUCIÓN

27 ABR 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 125 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro, y el decreto 015 de 2020

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 125 de 2020 el alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. La señora MARGARITA MARIA AGUDELO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro.39.439.502, presentó solicitud el día 21 de noviembre de 2019 de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-23866, de conformidad con el documento radicado con el número 2019RE036638

13. El solicitante aportó como elemento de prueba la cedulo de ciudadanía

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-23866: En anotación Nro. 18, con fecha 24-05-2018 se inscribió ESCRITURA 1394 del 2018-05-21 se declaró COMPRAVENTA de la señora MARGARITA MARIA AGUDELO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39439502, a favor del señor AMADO ARCANGEL OROZCO OROZCO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 70729732, en un 100%.

15. Conforme al literal anterior, la declaración judicial de partencia del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón a la solicitante MARGARITA MARIA AGUDELO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro.39.439.502, en el sentido de manifestar que ella no es la propietaria y sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-23866.

19. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

16

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

72

27 ABR 2020

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor AMADO ARCANGEL OROZCO OROZCO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 70729732. Es sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-23866. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes así:

- AMADO ARCANGEL OROZCO OROZCO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 70729732

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- AMADO ARCANGEL OROZCO OROZCO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 70729732
- MARGARITA MARIA AGUDELO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39439502

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 27 ABR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Abogada "Rionegro se valoriza". ME
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

17

137

RESOLUCIÓN

27 ABR 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en los Decretos Municipales 459 de 2018, 015 y 125 de 2020 expedidos por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por la Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante los Decretos 459 del 27 de diciembre de 2018, 015 y 125 de 2020 el Alcalde delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor JHON HELMER PERDOMO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.832.831, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020-35341 de conformidad con el documento radicado con el número 2019RE040732.

13. El solicitante aporta como elementos de prueba una copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble 020-35341 lo siguiente:

    a. En la anotación número 3, con fecha 24 de mayo de 2006, se inscribió la escritura pública número 916 del 19 de mayo de 2006, de la Notaria Primera de Rionegro, compraventa nuda propiedad de la señora MARTHA OTILIA GUARIN GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.962.815, a favor de la señora LINA MARIA ARTEAGA GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.450.586, en un 100%.

    b. En la anotación número 8, con fecha 24 de junio de 2014, se inscribió la escritura pública número 807 del 24 de abril de 2014, de la Notaria Única de Marinilla, compraventa derechos de cuota de la señora LINA MARIA ARTEAGA GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.450.586, a favor de LIDA MILENA VALENCIA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.372.722, en un 25%.

    c. En la anotación número 9, con fecha 02 de junio de 2017, se inscribió la escritura pública número 160 del 27 de enero de 2018, de la Notaria Única de Marinilla, compraventa derechos de cuota de la señora LIDIA MARÍA ARTEAGA GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.450.586, a favor del señor JHON HELMER PERDOMO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.832.831, en un 18%.

    d. En la anotación número 10, con fecha 02 de octubre de 2018, se inscribió la escritura pública número 2.649 del 06 de septiembre de 2018, de la Notaria Segunda de Rionegro, compraventa del señor JHON HELMER PERDOMO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.832.831, a favor del señor DANIEL ANDRÉS ACEVEDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.638.724, en un 18%.

15. Conforme a los literales anteriores, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Cambio de propietario o poseedor del inmueble*"

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que no es el propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020-35341, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor JHON HELMER PERDOMO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.832.831, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020-35341. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
LINA MARIA ARTEAGA GUARIN	39.450.586	020-35341	75%
LIDA MILENA VALENCIA CARDONA	24.372.722	020-35341	7%
DANIEL ANDRÉS ACEVEDO GIRALDO,	98.638.724	020-35341	18%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- LINA MARIA ARTEAGA GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.450.586.

- LIDA MILENA VALENCIA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.372.722.

- DANIEL ANDRÉS ACEVEDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.638.724.

- JHON HELMER PERDOMO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.832.831.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 27 ABR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Liliana Gallo Zuluaga /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 699

10 SEP 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

2

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor ALEX FERNANDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.170, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 66605, de conformidad con el documento radicado con el número 2018151643.

13. El solicitante no aportó elementos de prueba.

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 66605: En la anotación número 10, con fecha 11/12/2017 se inscribió la escritura 846 de compraventa del 2018/19/04, del señor ALEX FERNANDO ZULUAGA SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.441.170, a MAURICIO RAMIREZ GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.939.025, en un 100%.

15. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el articulo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Cambio de propietario o poseedor del inmueble*"

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 66605, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor ALEX FERNANDO ZULUAGA SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.441.170, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 66605. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, así:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	MATRÍCULA No.	%
MAURICIO	RAMIREZ GRAJALES	1.036.939.025	66605	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Acuerdo 045 de 2013, ejecutoriada la presente resolución modificadora, comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos o la Entidad que haga sus veces, para que esta proceda a la inscripción en el folio de matrícula del inmueble con número 66605.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- ALEX FERNANDO ZULUAGA SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.441.170
- MAURICIO RAMIREZ GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.939.025

4

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 10 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Pablo Moreno Velásquez /Abogado "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 708

10 SEP 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El Alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza*", decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

2

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. La señora LUZ ELENA MUÑETON, identificada con cédula de ciudadanía número 43.536.906, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-74664, de conformidad con el documento radicado con el número 2019RE000672.

13. El solicitante aportó como elementos de prueba, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-74664, con fecha de expedición del 20 de marzo de 2019, entre otros.

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-74664: En la anotación número 06, con fecha 07/05/2018 se inscribió la Escritura 924 del 27/04/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, de compraventa, a favor de la señora, LUZ HELENA MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía número 43.536.906, en un 100%.

15. Conforme al literal anterior, la compraventa, se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

3

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble*".

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es necesario el cambio de propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-74664, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el propietario y sujeto pasivo de la contribución de valorización del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-74664, es la señora:
LUZ HELENA MUÑETON, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.727, en un 100%,

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Acuerdo 045 de 2013, ejecutoriada la presente resolución modificadora, comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos o la Entidad que haga sus veces, para que esta proceda a la inscripción en el folio de matrícula del inmueble con número 020-74664.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

MARIO ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA	CC 71.790.251
LUZ HELENA MUÑETON	CC 43.536.906

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

4

Dada en Rionegro, a los 10 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Natalia Zuluaga /Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1083

30 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaría de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor LUIS MIGUEL TORO MILAN, identificado con cédula número 71.338.086, presento solicitud de corrección de propietario respecto de los inmuebles identificados con número de matrículas inmobiliarias 020-59335 y 020-59352, según lo señala en la solicitud con número de radicado 2019RE004535.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

13. Como elementos de prueba, certificado de libertad y tradición de los inmuebles antes mencionados.

14. Una vez validada la información suministrada por la peticionaria frente a la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto de los inmuebles:

    a. 020-59335: En la anotación número 08, con fecha 18/09/2017 se inscribió la escritura pública número 2385 del 2017/08/31 de compraventa de YEYDY GÓMEZ CARTAGENA, identificada con cédula número 43.260.787, a favor LUIS MIGUEL TORO MILAN, identificado con cédula número 71.338.086, en un 100%.
    b. 020-59352: En la anotación número 011, con fecha 18/09/2017 se inscribió la escritura pública número 2385 del 2017/08/31 de compraventa de YEYDY GÓMEZ CARTAGENA, identificada con cédula número 43.260.787, a favor LUIS MIGUEL TORO MILAN, identificado con cédula número 71.338.086, en un 100%.

15. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*. 3

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

18. Por lo anterior, le asiste la razón al solicitante en el radicado 2019RE004535, en el sentido de manifestar que es el propietario actual de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 020-59335 y 020-59352, en un 100%.

En mérito de lo expuesto,

34

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

- 1083

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que YEYDY GÓMEZ CARTAGENA, identificada con cédula número 43.260.787, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-59335 y 020-59352. Las modificaciones envuelven la inclusión de la verdadera contribuyente, así:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	MATRÍCULA No.	%
LUIS MIGUEL	TORO MILAN	71.338.086	020-59335 020-59352	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores:

- YEYDY GÓMEZ CARTAGENA, identificada con cédula número 43.260.787
- LUIS MIGUEL TORO MILAN, identificado con cédula número 71.338.086

4

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 30 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sindy Ximena Arboleda Agudelo /Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa / Líder Jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1413

RESOLUCIÓN

30 JUN 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 939 DE 2018 Y SE RESUELVE SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de Las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, el Decreto 015 y 125 de 2020, la Ley 489 de 1998; en concordancia con los Acuerdos 045 de 2013, 025 de 2016 y 012 de 2018 y, la Resolución 939 de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el 16 de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza*".

6. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

   1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
   2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
   3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
   4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
   5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
   6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

7. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: "*Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)*".

8. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto *"Rionegro se valoriza*", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

9. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y, resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

10. Que los señores BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO DE AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.432.395 y HERNAN ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.107 presentaron por medio de los radicados 2018151620 y 2018151630 solicitud de Tratamiento Especial habitacional por la contribución de valorización del proyecto "*Rionegro se Valoriza*", por el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-49552.

11. Que los mismos adjuntaron con su solicitud los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiario.

12. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

- 020-49552, En la anotación número 10, con fecha 27-09-2007 se inscribió la escritura pública número 1945 del 2007-09-25, Notaría Primera de Rionegro, Adjudicación Liquidación Sociedad Conyugal a la señora BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO DE AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.395.

- En la anotación número 11, con fecha 04-10-2010 se inscribió la escritura pública número 1441 del 2010-08-13, Notaría Primera de Rionegro, Compraventa derechos de cuota 75% de la señora BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.395 a favor de los señores HERNAN ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.107 en un 25% y FERNEY DE JESUS AGUDELO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.041 en un 50%.

- En la anotación número 13, con fecha 01-10-2018 se inscribió la escritura pública número 2162 del 2018-09-24, Notaría Primera de Rionegro, Compraventa derechos de cuota 50% de los señores HERNAN ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.107 y BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO DE AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.395 a favor de los señores ARNUVER AUGUSTO AGUDELO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.527 en un 25% y EUGENIA DEL SOCORRO AGUDELO

AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.874 en un 25%.

14. Que conforme al literal anterior, el cambio de propietario sobre el inmueble objeto de estudio, se efectúa solo cuando la modificación del titular del derecho de dominio ha tenido lugar antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018 de tal manera que el acto de liquidación tenga plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Cambio de propietario o poseedor del inmueble"*..

15. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

16. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

17. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que los señores BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO DE AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.395 y HERNAN ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.107, no eran, ni son, sujetos pasivos de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de

matrícula inmobiliaria 020 – 49552. La modificación que envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
ARNUVER AUGUSTO AGUDELO AGUDELO	15.435.527	020-49552	25%
EUGENIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO	39.442.874	020-49552	25%

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos a:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018151620	39.432.395	Bernarda del Socorro Agudelo de Agudelo	020-49552	Carrera 55 N° 5041/43	No es sujeto pasivo de la contribución.
2018151630	15.421.107	Hernán Antonio Agudelo Arboleda	020-49552	Carrera 55 N° 5041/43	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018 a

- HERNAN ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.107.

- BERNARDA DEL SOCORRO AGUDELO DE AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.395.

- ARNUVER AUGUSTO AGUDELO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.527.

30 JUN 2020

- EUGENIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.874

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 30 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020".
Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020".
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

1481

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN

03 JUL 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 939 DE 2018 Y SE RESUELVE SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de Las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización", el* Decreto 015 y 125 de 2020, la Ley 489 de 1998; en concordancia con los Acuerdos 045 de 2013, 025 de 2016 y 012 de 2018 y, la Resolución 939 de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el 16 de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza"*.

6. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

   1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
   2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
   3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
   4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
   5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
   6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

7. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: "*Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)*".

8. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "*Rionegro se Valoriza*", el artículo 11° del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, para el caso de la causal establecida en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 en su literal f) y desarrollado en el parágrafo séptimo de tal artículo se estableció que, el inmueble objeto de la solicitud debe estar inscrito en el inventario de protectores de bosque administrado por la Subsecretaría de Ambiente.

9. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y, resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

10. Que la señora MARIA ETELBINA OROZCO DE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.858, presentó por medio del radicado 2018140565 solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se Valoriza" como habitacional

11. Que el mismo adjuntó con su solicitud los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiario.

12. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

13. Que una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto de los inmuebles:

    020-22416: En la anotación número 06, con fecha del 15-02-2005, se inscribió la compraventa derechos gananciales 50% llevado a cabo mediante escritura pública 80 del 21-01-2005 de la Notaria Primera de Rionegro, por parte de la señora MARIA ETELBINA OROZCO DE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.858 a la señora MARÍA EUGENIA JARAMILLO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 39.441.809.

    020-22416: En la anotación número 09, con fecha del 06-04-2010, se inscribió aclaración de la escritura 80 del 21-01-2005, en cuanto a que la compra es del 25% llevado a cabo mediante escritura pública 671 del 10-03-2010 de la Notaria Primera de Rionegro, por parte de la señora MARIA ETELBINA OROZCO DE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.858 a la señora MARÍA EUGENIA JARAMILLO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 39.441.809

    020-22416: En la anotación número 10, con fecha del 07-09-2011, se inscribió compraventa derechos y acciones 25% en la sucesión ilíquida del señor José Jesús Jaramillo Agudelo, llevado a cabo mediante escritura pública 2323 del 01-09-2011 de la Notaria Segunda de Rionegro, por parte de la señora MARÍA EUGENIA JARAMILLO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 39.441.809 a MARÍA DE LOS SANTOS OROZCO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía 21.959.291.

14. Conforme al literal anterior, el cambio de propietario sobre el inmueble objeto de estudio, se efectúa solo cuando la modificación del del titular del derecho de dominio ha tenido lugar antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018 de tal manera que el acto de liquidación tenga plena correspondencia con las definiciones de sujeto pasivo y la fecha de causación del tributo en los términos establecidos en el artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013. Así las cosas, tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Cambio de propietario o poseedor del inmueble"*..

15. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

16. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, que los propietario y sujetos pasivos de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-22416, son:

MARIA ETELBINA OROZCO DE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.858, en un 25%.

MARÍA DE LOS SANTOS OROZCO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía 21.959.291, en un 25%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

0 3 JUL 2020

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores:

MARIA ETELBINA OROZCO DE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.858.

MARÍA DE LOS SANTOS OROZCO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía 21.959.291

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 0 3 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abogada "Rionegro se Valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1489

RESOLUCIÓN

03 JUL 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en los Decretos Municipales 459 de 2018, 015 y 125 de 2020 expedidos por el Alcalde Municipal de Rionegro y,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El Alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por la Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. El inciso segundo del parágrafo 2º del artículo 7º del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 025 de 2016 establece la facultad del Municipio de Rionegro de perseguir el bien o la unidad predial materia de la contribución de valorización.

10. Mediante los Decretos 459 del 27 de diciembre de 2018, 015 y 125 de 2020 el Alcalde delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

11. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

12. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el Alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

13. Mediante el radicado con el número 2019RE012999 de manera oficiosa el Arquitecto Simón Eduardo Jaramillo, el día 19 de junio de 2019, solicitó la corrección del área de compromiso vial que aparece en los Factores de Liquidación del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-38705 y ficha catastral 17821670, de propiedad de la señora MARÍA LUZMILA RIVERA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.905.280, teniendo en cuenta que la administración municipal requiere este predio para la construcción de proyectos viales.

1489

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

0 3 JUL 2020

14. Que, a través de informe técnico del 19 de junio, se detalla la información de las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo del valor de la contribución del predio objeto de análisis, en la Resolución Distribuidora 939 de 2018 tal y como se muestra a continuación:

INFORMACION PREDIO						
MATRÍCULA	DIRECCIÓN	CÉDULA	NOMBRE PROPIETARIO	USO	FICHA	ÁREA PREDIO (m^2)
38705	KR 56 N 42-156	21905280	RIVERA DE VALENCIA MARÍA LUZMILA	1	17821670	145.62421

ÁREA ADQUIRIR (m^2)	ZONA	RPH	%DESENGLOBE	% DERECHO	ESTRATO
0	urbano	1	60	100	3
ÁREA GRAVADA (m^2)		144.0683			

VUT ($/$m^2$)	$ 2.250.000	MONTO POR DISTRIBUIR	450.000.000.000
BTU ($/$m^2$)	$ 12,500.00000	CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO	24.557.831.844.382
BSU ($/$m^2$)	$ 3,638		
CETt ($/$m^2$)	2.266.138.0000	Factor de la capacidad económica (Fcet)	0.0183240932201

FACTORES DE CORRECCIÓN		ELEMENTO	VALOR	FACTOR
Fco	Construcción	Área ocupada (m^2)	142.34035	4.4576
		Área construida (m^2)	788.19	
Fli	Limitaciones	Área limitaciones (m^2)	66.537122	0.7715
Ft	Topografía	Pendiente promedio (°)	6.75	1.0000
		Pendiente máxima (°)	84.85	
		Pendiente del Lote (°)	1	
Fcv	Compromiso vial	Área compromiso vial (m^2)	0	1.0000
Fca	Cono aeropuerto	Área cono aeropuerto (m^2)	0	1.0000
Fr	Riesgo	Área amenaza alta (m^2)	0	1.0000
		Área amenaza media (m^2)	0	
Fsc	Suelo cemento			1.000
Fu	Uso			1.000
Fc	Consolidación			1.000
Fp	Potencialidad			1.000
Fcero	Cero			1.000
Fct	Fco*Fli*Ft*Fcv*Fca*Fr*Fsc*Fu*Fc*Fp*Fcero			24.073
CETmu	(CETt)*(Fct)*(Agrav)*(% desenglobe)			$ 476.651.976.9962
contr. MU	Fcet*CETmu*(% derecho)			$ 8.734.215

15. Que una vez efectuada la revisión del Edicto emitido por la Resolución Distribuidora 939 de 2018, se encuentra que la variable de área de compromisos viales corresponde a 0 m^2.

16. A partir del Plano del predio DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN VIAL DE MUNICIPIO DE RIONEGRO, se encuentra que el predio objeto de análisis presenta un compromiso vial de 128 m^2, a partir de proyecto

incluido dentro de la planificación del Plan vial y que se ejecutará con recursos diferentes a los del Proyecto de Valorización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es realizar el cambio en la variable de área de compromiso vial pasando de 0 m^2 a 128 m^2, tal y como se muestra en la siguiente tabla de hallazgos.

SITUACIÓN ACTUAL SEGÚN RESOLUCION 939/2018		HALLAZGOS
Matricula inmobiliaria	Área Compromiso Vial	Área Compromiso Vial
38705	0	128

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

MARÍA LUZMILA RIVERA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.905.280.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 0 3 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto: Llaneth Marcela García García /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

1502

RESOLUCIÓN

03 JUL 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y los Decretos125 y 015 de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013*"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Que las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. Que el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Que mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. Que el siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. Que el 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza*", decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. Que el día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. Que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Que mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 y Decretos125 y 015 de 2020 el alcalde delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. Que de conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. Que mediante el radicado 2020EN009794 del 19 de mayo de 2020, se solicitó realizar modificación de oficio de conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020 - 29049, de conformidad con la observancia de error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble (compromiso vial).

13. Que para poder proceder al estudio técnico de la petición se consultaron las siguientes fuentes de información: Certificado de Ficha Predial N° 17720168 suministrada por Dirección de Sistemas de Información y Catastro, perteneciente al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, Geodatabase del Municipio de Rionegro asociada al censo de predios y propietarios del proyecto "*Rionegro se Valoriza*"

14. Que al revisar las variables correspondientes al área de compromiso vial y área a adquirir para el predio con matrícula inmobiliaria 020-29049, se observa que existen inconsistencias respecto a los valores registrados de estas variables en el edicto de la contribución de valorización según Resolución 939 de 2018.

Tabla 1. Cuadro de variables – Edicto FMI 29049

Tipo id:	C.C.	N° id:	3641163	Nombre:	GALLO BUITRAGO BERNARDO DE JESUS	TraEsp:	$ 0
Contrib. Total:	$ 0						

Pkpredio:	61510010120031000 22			VUT:	650,000	BTU:	10,051.797	CETt:	663,689.7973		
Ar predio:	57.591876	Ar adq:	57.591876	Area grav:	0	Ar const:	172.39	Estrato:	2		
Area cv:	57.591876	Area lim:	57.591997	Area co aer:	0	Area ra:	0	Area ocu:	57.591876		
P.prom:	6.75	Fco:	1.9933	Fli:	0.5	Ft:	0.9426	Area rme:	0		
Fca:	1.0	P.lote: 21.703189	Fr: 1.0	Fcv:	0.1	BSU:	3638.0	Fsc:	1.0	Fcero:	1.0

Dirección / Uso	Ficha/Matric	Rph	Fc	Fu	Fp	% Deseng / Fct	Cet Mu / Fcet	Derec	Contr. MU
CL 64 A N 47-29 IN 101	17720168	0.0	1.0	1.0	1.0	100.0	0	10.0	$ 0
1 - Habitacional	29049					0.0939	0.0183240932201		

15. Que por lo tanto, se deben modificar las variables área de compromiso vial y área a adquirir para el cálculo de la contribución de valorización, conforme a los cambios reportados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cambios en variables – FMI: 29049

Matricula	Variable analizada	Antes	Después
29049	Área a adquirir (m²)	57.59	0
	Área de compromiso vial (m²)	57.59	0

16. Que debido a inconsistencias en la información sobre los elementos que componen el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-29049,

específicamente en las variables área a adquirir y área de compromiso vial, se modifican estas variables para el cálculo de la contribución de valorización de este predio, de acuerdo con los cambios reportados en la tabla de hallazgos:

Tabla 3.Hallazgos

Matricula	Variable analizada	Antes	Después
29049	Área a adquirir (m²)	57.59	0
	Área de compromiso vial (m²)	57.59	0

17. Que tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente Acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificadora, es la contenida en el numeral 3 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el sentido que el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 020-29049, presenta una modificación en la variable ÁREA A ADQUIRIR y ÁREA DE COMPROMISO VIAL, pasando de 57.59 m2 a 0 m2.

La modificación mencionada, es:

Matricula	Variable analizada	Antes	Después
29049	Área a adquirir (m²)	57.59	0
	Área de compromiso vial (m²)	57.59	0

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con la variable modificada; cálculo que se incluye en documento anexo dónde se asigna la contribución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020- 29049, ubicados en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC)

03 JUL 2020

que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Acuerdo 045 de 2013, ejecutoriada la presente resolución modificadora, comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos o la Entidad que haga sus veces, para que esta proceda a la inscripción en el folio de la matricula inmobiliaria número 020-29049.

ARTÍCULOQUINTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores:

- ✓ IGNACIO CARDONA GALLO identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.936.
- ✓ LUZ ESTELLA SÁNCHEZ HINCAPIÉ identificada con cedula de ciudadanía número39.450.381.
- ✓ JUAN CARLOS SÁNCHEZ HINCAPIÉ identificado con cedula de ciudadanía número 15.447.300.
- ✓ CRISTIAN DAVID GÓMEZ CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.940.494.
- ✓ BERNARDO DE JESÚS GALLO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía número 3.541.163.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

03 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/ Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020. L.E.
Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Reviso: Simón Eduardo Jaramillo/ Profesional Especializado G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.

PROYECTO DE VALORIZACIÓN – RIONEGRO SE VALORIZA

INFORME TÉCNICO

Fecha: mayo 2020

Radicado N°	2020EN009794
Tipo de reclamación	Modificación de oficio
Solicitante	Municipio de Rionegro – Natalia Zuluaga (Abogada)
ID solicitante	

Propietario	GALLO BUITRAGO BERNARDO DE JESUS
ID propietario	3541163
Matrículas inmobiliarias	29049
Fichas catastrales	17720168

1. PETICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

1.1. Realizar modificación de oficio de conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, para los predios identificados con matrícula inmobiliaria 020 - 29049, de conformidad con la observancia de error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble (compromiso vial)

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN 939 DE 2018

A continuación, se detallan las variables utilizadas para el cálculo de la contribución de valorización del predio asociado a la matrícula inmobiliaria N° 29049, análisis realizado a partir de cada uno de los factores que influye en el cálculo según la resolución emitida del Proyecto de Valorización Resolución 939/2018.

Tabla 1. Cuadro de variables – Edicto FMI 29049

Tipo id:	C.C.	N° id:	3541163	Nombre:	GALLO BUITRAGO BERNARDO DE JESUS	TraEsp:	$ 0	Contrib. Total:	$ 0		
Pkpredio:	61510010120031000 22			VUT:	650,000	BTU:	10,051.797	CETt:	663,689.7973		
Ar predio:	57.591876	Ar adq:	57.591876	Area grav:	0	Ar const:	172.39	Estrato:	2		
Area cv:	57.591876	Area lim:	57.591997	Area co aer:	0	Area ra:	0	Area ocu:	57.591876		
P.prom:	6.75	Fco:	1.9933	Fli:	0.5	Ft:	0.9426	Area rme:	0		
Fca:	1.0	P.lote: 21.703189	Fr: 1.0	Fcv:	0.1	BSU:	3638.0	Fsc: 1.0	Fcero: 1.0		

Dirección / Uso	Ficha/Matric	Rph	Fc	Fu	Fp	% Deseng / Fct	Cet Mu / Fcet	Derec	Contr. MU
CL 64 A N 47-29 IN 101	17720168	0.0	1.0	1.0	1.0	100.0	0	10.0	$ 0
1 - Habitacional	29049					0.0939	0.018324093220		